

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Crylor, Sociedad Anónima", en la actualidad denominada "Rhône-Polenc Textile", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió el registro de la marca "Crisol", seiscientos siete mil setecientos sesenta y seis, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra la anterior, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29725

ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 262/1975, promovido por don Valentín Llambes Massó contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 262/1975, interpuesto por don Valentín Llambes Massó contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1969, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Montero Brusell, en nombre y representación de don Valentín Llambes Massó, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, por ser ajustado a derecho; y no ha lugar a hacer expresa declaración de las costas causadas en este recurso.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29726

ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 620/1974, promovido por «Bodega Cooperativa La Baronia de Turis», contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 620/1974 interpuesto por «Bodega Cooperativa La Baronia de Turis» contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1973 se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo promovido por "Bodega Cooperativa La Baronia de Turis" contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió a "Savin, S. A.", el modelo industrial setenta y cuatro mil doscientas cincuenta y nueve, por "una botella", y contra la desestimación tácita del recurso de

reposición, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos no ajustados a derecho y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29727

ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en la zona denominada «Cáceres cincuenta y dos», comprendida en la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, denominada «Cáceres cincuenta y dos», comprendida en la provincia de Cáceres, según el perímetro que se designaba en la Orden ministerial de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), resulta aconsejable en la actualidad determinar un nuevo plazo para su vigencia, y a tal fin, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo señalado por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace preciso dictar la resolución pertinente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos de la zona denominada «Cáceres cincuenta y dos», comprendida en la provincia de Cáceres, establecida por Orden ministerial de 28 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva inicialmente declarada, según se ha expresado, y se concede por un plazo de dos años.

3.º Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

29728

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 12/75, promovido por don Luis Barallat Frechilla, contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12/1975, interpuesto por don Luis Barallat Frechilla, contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de don Luis Barallat Frechilla, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que le declaró en la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, del Ministerio de In-

dustria, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición que detuvo frente al anterior, declarando que dichos actos administrativos se ajustan al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29729

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 77/1975, promovido por «Productos Frumtost, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 77/1975, interpuesto por «Productos Frumtost, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Vallejo Merino, en nombre y representación de «Productos Frumtost, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió la inscripción de la marca número quinientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve, «Reatabalín», así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29730

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 713/75, promovido por «Comercial Abengoa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 713/75, interpuesto por «Comercial Abengoa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1975, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Comercial Abengoa, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicados en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de uno de junio siguiente, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra la denegación en España de las marcas españolas números seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres y seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco, debemos declarar y declaramos contrarios a derecho dichos acuerdos y, por lo tanto, nulos y sin valor

alguno, debiendo procederse por el Registro de la Propiedad Industrial a la inscripción de las marcas solicitadas; todo ello sin hacer expresa declaración de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29731

ORDEN de 22 de noviembre de 1977 por la que se otorga concesión administrativa a «Finangas, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas propano a 92 viviendas situadas en la avenida Guadarrama, sin número, del término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangas, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la avenida Guadarrama, sin número, del término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 92 viviendas, distribuidas en cinco bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de tres depósitos enterrados de 14,8 metros cúbicos de capacidad cada uno. La red de distribución será de acero estirado, con diámetro de 2, 1 1/4 y 1 pulgada, y tendrá una longitud total aproximada de 470 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 1.597.978 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Finangas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la avenida Guadarrama, sin número, del término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Finangas, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 31.959,56 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de les sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Finangas, S. A.», una vez que, autorizadas y constituidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e) y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Finangas, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Finangas, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de